JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JULIÁN RODRÍGUEZ PÉREZ.
DEMANDADA	DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00059-00
ASUNTO	Requiere a parte demandada allegue pruebas faltantes y reprograma audiencia Art. 80 del CPTSS

Conforme a la constancia secretarial que antecede (Nro. 063 expediente electrónico), en atención a que la parte demandada no ha aportado la totalidad de la prueba documental que le fue solicitada a través del oficio número 450 que data al 28 de marzo de 2022, más concretamente lo descrito en los numerales 1° y 2° de dicho requerimiento (Nro. 59 expediente electrónico), esto es,

1. *Las planillas de ventas de los productos a cargo del demandante y los certificados que dan cuenta de la forma como se reportaban a las empresas o terceros que se beneficiaban con las mismas, para el pago o no de beneficios a los trabajadores de Depósito Principal de Drogas Ltda., y,*
2. *El certificado en el que indique (i) las fechas desde y hasta cuando, la señora Shirley Cerón prestó sus servicios Depósito Principal de Drogas Ltda., (ii) el cargo que ella ocupaba y (iii) de quién dependía.*

En consecuencia, se le requerirá y se le concederá el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, previniéndolo que en caso de no aportar los documentos respectivos o pronunciarse al respecto podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la documental aportada por la sociedad accionada, incorporada al expediente electrónico en los archivos 43 a 46 y 55.

SEGUNDO: REQUERIR a DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, para que en el término de cinco (5) días, aporte los siguientes documentos:

1. Las planillas de ventas de los productos a cargo del demandante y los certificados que dan cuenta de la forma como se reportaban a las empresas o terceros que se beneficiaban con las mismas, para el pago o no de beneficios a los trabajadores de Depósito Principal de Drogas Ltda.

2. El certificado en el que indique (i) las fechas desde y hasta cuando, la señora Shirley Cerón prestó sus servicios a Depósito Principal de Drogas Ltda., (ii) el cargo que ella ocupaba y (iii) de quién dependía.

Se advierte que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrá ser sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS etapa de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante luz1130@hotmail.com demandada jailuz15@gmail.com-jailuz_4@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d683b14e41f9db65e94aadaa9a89fc15c93f14e26b7f9e6df89019cf4044247d**
Documento generado en 28/09/2022 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica